

**EN LA UNIDAD DE LIGITIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

**I.** A través del memorándum con referencia UIF – 034 – 2020, proveniente de la Unidad de Inspección Fiscalización y Buenas Prácticas, en fecha veintidós de enero de dos mil veinte; se informó de la inspección realizada el día diez de enero del mismo año al establecimiento denominado “Venta de Medicina Popular Adrián”, donde se constató que dicho establecimiento no se encontraba autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, poseía productos sin registro sanitario, antibióticos, tópicos, orales y con presunción de ser fraudulentos o falsificados; procediendo a dejarlos sellados según las facultades otorgadas en el artículo 73 de la Ley de Medicamentos.

**II.** Como consecuencia, esta Unidad a través de la resolución emitida a las nueve horas cuatro minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, notificada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, requirió a: **(i)** El titular del establecimiento Venta de Medicina Popular Adrián, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del días siguiente de la notificación respectiva, se pronunciara sobre los hallazgos relacionados en el romano I de esta resolución y que regularizara su estatus autorizador ante esta Dirección. **(ii)** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Autoridad Reguladora, que realizara inspección en dicho establecimiento con el objeto de decomisar los productos que quedaron sellados en la inspección de fecha diez de enero del año dos mil veinte. Y, **(iii)** a la División de Registro Sanitario de este ente regulador, que remitiera informe registral de los productos Reumazolon (una caja por setenta tabletas) con número de lote 180214 y Cofal Fuerte (un tarro de 120 gramos) que no detalla registro sanitario.

**III.** No obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el establecimiento en mención se pronunciara sobre lo requerido; en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas a través del memorándum con referencia UIF-448-2020, informó que el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se hicieron presentes en la dirección 2da calle, Mercado Municipal, local #2, Sensuntepeque Cabañas, en el establecimiento denominado Venta de Medicina Popular Adrián, ello, con la intención de decomisar los productos que se dejaron sellados e inmovilizados, en seguimiento a la inspección realizada en fecha diez de enero del mismo año. **No obstante, el local donde se presume que funcionaba el establecimiento antes mencionado, se encontró vacío,** por lo cual, no se levantó acta, pues ninguna persona los atendió para poder firmar la misma. Al referido informe se adjuntaron fotografías de lo señalado.

IV. En razón de lo planteado, es necesario advertir, que esta Autoridad Reguladora giró inspección en la dirección señalada a fin de cumplir con los requerimientos puntualizados en la resolución relacionada en el romano II de este auto. Sin embargo, no se pudo constatar los hallazgos al encontrar vacío el lugar, lo cual, imposibilitó realizar el decomiso de los productos sellados e inmovilizados. Por lo cual, al no documentarse suficientes elementos de procesabilidad para continuar con el presente expediente administrativo, ante la transgresión a bienes jurídicos tutelados por la Ley de Medicamentos, corresponde ordenar el archivo de las presentes diligencias de investigación.

V. **POR TANTO**, en razón de todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 18, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República de El Salvador; 7 letra b), 29, 71, 73 de la Ley de Medicamentos; y 5 letra del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Líbrese oficio* a la Fiscalía General de la Republica, sobre la no ubicación de los productos sellados en el establecimiento “Venta de Medicina Popular Adrián”; según los motivos expuestos en la presente resolución.
- b) *Archívese* las presentes diligencias de investigación, por las razones expuestas en la presente resolución.
- c) *Notifíquese.-*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*